

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 007 <b>2011 00324</b> 00
Proceso	Concursal
Deudor	Juan Rodrigo Gómez Yepes
Decisión	Requiere

Mediante auto del 03 de marzo de 2020, el juzgado requirió al apoderado judicial del señor JUAN RODRIGO GÓMEZ YEPES con el fin de que acreditara el enteramiento del auto proferido el 14 de enero de la misma anualidad al secuestre Jairo Jaramillo Sepúlveda y a la liquidadora Maria Irma Arenas Conto.

En dicha providencia se requirió al secuestre para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que para el efecto se le enviara, se sirviera rendir un informe detallado de los dineros recibidos por concepto de cánones de arrendamiento de los inmuebles administrados, además de indicar la razón por la cual entregó parte de los mismos a la liquidadora, omitiendo la orden de consignar estos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

En memorial del 27 de octubre de 2020, el apoderado judicial del señor JUAN RODRIGO GÓMEZ YEPES arrimó constancia del enteramiento del auto proferido el 11 de marzo de 2020 a la liquidadora, pero aún no ha acreditado el envío de la comunicación correspondiente al secuestre, conforme a la orden impartida en el auto del 03 de marzo de 2020, anteriormente citado.

En tal sentido, previo a dar trámite a su solicitud, se le REQUIERE para que acredite al juzgado tal enteramiento, bien sea, a la dirección física del secuestre,

con la respectiva constancia de entrega, o a la dirección electrónica: <a href="mailto:jaijasep@gmail.com">jaijasep@gmail.com</a> (suministrado por la liquidadora), en este último caso, acreditando el acuse de recibo del mensaje, acorde a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

## Notifíquese

## Omar Vásquez Cuartas Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64733cfeb103ff31ece8539bdd47ac30a32590327889b6211b63d40157d79057 Documento generado en 10/02/2021 09:03:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica